



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 243 )

10 OCT 2016

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 019-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 019-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor **MARTÍN NOVA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.006, en su calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-609-001765-2 del 30 de junio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 10 y el 13 de julio de 2015 (Fls. 2 y 3).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 153 del 07 de Julio de 2015, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de Permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA", elevado por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, como se puede observar en los folios 60 y 61 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 07 de Julio de 2015, al buzón [mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com](mailto:mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com) de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada en el formulario de solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones (Fl. 62-63).

**II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 153 del 7 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300004963 del 8 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 65).

A través del Memorando No. 20151020001583 del 9 de julio de 2015 (Fl. 66) la Coordinadora (E) del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 019-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**"Producto solicitado**

Permiso de grabación de imágenes de video y toma de fotografía para la realización de material impreso y digital con el objeto de publicitar ropa interior.

**Objeto**

Toma fotográfica y grabación de imágenes de video de prendas de ropa interior para la campaña REVELA TU INTERIOR del GRUPO ÉXITO.

**Descripción de la Actividad**

Se realizarán fotografías de las prendas que estarán disponibles en los almacenes del GRUPO ÉXITO a partir de septiembre y se hará la grabación en video del "backstage" de la toma fotográfica.

**Tipo de Actividad**

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las grabaciones y fotografías registrarán prendas de ropa interior, por lo tanto el producto a realizar utiliza el parque como una locación y su temática no está relacionada con el parque o sus valores ambientales, por lo tanto es una actividad.

**No Documental**, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 "Por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

**Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental:** Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan."

**Tarifa.** De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal 8) el peticionario deberá pagar Veinte Millones Seiscientos Diecinueve Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (120.619.200m0) por la realización del presente trabajo de filmación.

**Fotografía No Documental:** Aquella cuyo propósito sea total o parcialmente diferente al de la Fotografía Documental.

**Tarifa.**

De acuerdo a los Parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar Once Millones Trescientos Cuarenta Mil Quinientos Sesenta Pesos Moneda Legal (\$11.340.560.00) por la realización del presente trabajo de toma de fotografías.

De acuerdo a lo anterior el total de la tarifa que el peticionario deberá cancelar es de Treinta y un Millones Novecientos Cincuenta y nueve Mil Setecientos Sesenta Pesos Moneda Legal (\$31.959.760.00)(...)"

De otra parte, mediante correo electrónico enviado el día 7 de julio de 2015 (Fl. 64), a los buzones: "cesar.zarate@parquesnacionales.gov.co" y "macarena@parquesnacionales.gov.co", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó al Jefe de la mencionada área protegida concepto en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos. Esta solicitud, fue atendida por parte del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena mediante correo electrónico enviado al buzón: "reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co" el día 8 de julio de 2015 (Fls. 67 a 70).

24

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 019-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N°20152300000966 del 9 de julio de 2015 (Fls. 71 al 75), en el sentido de dar viabilidad al permiso de filmación elevado por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9,

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A. para el proyecto "Revela Tu Interior y tu Belleza" del 10 al 13 de Julio del presente año al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.*

De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico considera **VIABLE** otorgar Permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 10 y el 13 de julio de 2015, elevado por la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- OTORGAR PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN, a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal el señor MARTÍN NOVA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.006, para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 10 y el 13 de Julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., deberá pagar la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTAINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$31.959.760.00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., deberá acreditar antes de ejecutar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA", el pago de la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$185.43700), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAMUAESPNN.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. Cumplir con los requisitos para el ingreso al PNN Sierra de La Macarena, cuando las entidades ambientales competentes así lo determinen.
2. Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Retirar la basura generada del lugar visitado
4. El acompañamiento del guía es obligatorio.
5. Exhibir ante los funcionarios de Parques Nacionales y demás autoridades competentes la identificación cuando se les requiera.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 019-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

6. Asistir a las charlas y conferencias que sobre el medio ambiente y las áreas protegidas se dicten por parte del PNN. 7. Transitar únicamente por los senderos autorizados de acuerdo con las orientaciones ofrecidas por el guía.

8. Llevar los alimentos preparados empacados en hojas o en recipientes reciclables. No utilizar empaques de poliestireno expandido (icopor).

9. No consumir bebidas embriagantes antes ni durante los recorridos. El estado de alicoramiento es causa de suspensión o retiro de las actividades programadas.

10. No perturbar la fauna silvestre. ”

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., deberá remitir copia de las consignaciones a las que hacen referencia los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N°20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor MARTÍN NOVA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.006, en su calidad de representante legal de la sociedad la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, al buzón electrónico [mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com](mailto:mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com), en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales..

La anterior decisión fue notificada el día nueve (9) de Julio de 2015, vía electrónica al buzón, [mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com](mailto:mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com), de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 82 3 y 84 del expediente.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

8

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 019-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

*Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.*

En la etapa de seguimiento del trámite se evidenció que la Sociedad ALMACENES ÉXITO S.A identificada con Nit. 890.900.608-9, no desarrollo las actividades de fotografía y filmación en el PNN Sierra de la Macarena, otorgado en la Resolución No. 085 del 09 de Julio de 2015.

El 13 de Julio de 2015 el PNN Sierra de la Macarena remite correo electrónico al buzón de Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co), en el cual se manifiesta lo siguiente: (Fl.86)

“Buen día,

Por medio del presente le informo que el Grupo Éxito no desarro actividades de fotografía y filmación en el PNN Sierra de la macarena. El recorrido se realizó en el DMI, el cual fue acompañado por un funcionario del PNN SMAC en seguimiento de la Resolución No. 085 dee 09 de Julio del 2015, donde se da el Permiso de toma de filmaciones y fotografías por parte de la sociedad almacenes éxitos al interior del PNN sierra de la Macarena.

Mañana se enviará un informe que está elaborado el funcionario que acompaño desde el dia 11 hasta el 13 de 2015.

Quedo atenta.

Área Protegida sierra de la Macarena.”

En Memorando 20167170000323 del 10 de Junio de 2016, El Jefe de Área Protegida – PNN Sierra de la Macarena remite el informe de acompañamiento y seguimiento al Permiso de Filmación solicitado por la Sociedad Almacenes Éxito S.A. – Expediente PFFO DTOR No. 019-15, donde se observa que las tomas fueros realizadas en el DMI del Área Protegida, sin generar afectaciones en los ecosistemas.

En ese orden de ideas y con fundamento en el seguimiento al permiso de filmación elevada por, Sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A** identificada con Nit. 890.900.608-9 no queda actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PFFO DTOR 019 -15, realizado el seguimiento con la *Resolución No. 085 del 09 de Julio de 2015* “Por medio de la cual se otorga el Permiso Filmación y Fotografías de Sociedad ALMACENES ÉXITO S.A , al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena - Expediente PFFO DTOR 019-15”

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTOR 019-15, contentivo de las diligencias efectuadas en el desarrollo del Permiso expediente PFFO DTOR 019 - 15, elevado

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 019-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

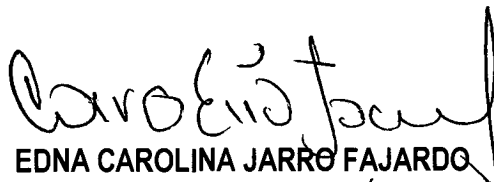
por la **SOCIEDAD ALMACDENES ÉXITO S.A.** identificada con Nit, 890.900.608-9 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD ALMACDENES ÉXITO S.A.** identificada con Nit, 890.900.608-9 al buzón [mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com](mailto:mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com) de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lorena Alejandra Estepa Parra - Abogada contratista SGM

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

HER  
